

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 95/2026

ACTORA: ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO,
CIUDAD DE MÉXICO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de marzo de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra instructora Sara Irene Herrerías Guerra**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional 95/2026 , promovida por la Alcaldía Miguel Hidalgo de la Ciudad de México.	-----

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de dieciocho de febrero de dos mil veintiséis, publicado en las listas de notificación de veintitrés siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a tres de marzo de dos mil veintiséis.

Actos y normas impugnadas.

Vista la demanda y anexos de quien se ostenta como el titular de la Alcaldía Miguel Hidalgo de la Ciudad de México, mediante la cual promueve controversia constitucional en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la misma entidad, en la que impugna:

“IV. NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE:

1. Del Congreso de la Ciudad de México se reclaman:

A. La omisión en la que incurrió al abstenerse de emitir la legislación a su cargo y a la que hace referencia el artículo CUARTO transitorio de la reforma a la Constitución Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024 y;

B. La derogación del inciso D) del apartado A) del artículo 46 y del artículo 49, la reforma del numeral 2, del artículo 63, así como la adición del numeral 5 del Apartado E del artículo 7, todos de la Constitución Política de la Ciudad de México, en los términos de la reforma a la Constitución local publicada en la gaceta oficial el 19 de diciembre de 2025.

2. De la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, se reclama la promulgación y orden de publicación de la reforma referida en el apartado B anterior”.

Admisión

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafo primero, de

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 95/2026

la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**¹.

Lo anterior, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.

Emplazamiento.

En términos del artículo 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, emplácese como parte **demandada** a los **poderes Legislativo y Ejecutivo de la Ciudad de México**, a quien se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

Vista.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve², con copia de la demanda, córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

¹Legitimación.

De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos de la siguiente normatividad:

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Artículo 31 Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes: (...).

XVI. El Titular de la Alcaldía asumirá la representación jurídica de la Alcaldía y de las dependencias de la demarcación territorial, en los litigios en que sean parte, así como la gestión de los actos necesarios para la consecución de los fines de la Alcaldía; facultándolo para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o delegando facultades mediante oficio para la debida representación jurídica; y (...).

Oportunidad.

Por cuanto hace al primer acto impugnado, al tratarse de un acto omisivo, debido a su naturaleza, estos pueden ser reclamados en cualquier tiempo, de ahí que la presentación de la demanda se considera oportuna.

En lo que refiere al Decreto que se impugna en esta controversia constitucional se publicó en el Periódico Oficial de la Ciudad de México el diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco, por lo que el plazo de treinta días para presentar la demanda transcurrió del dos de enero al dieciséis de febrero del año en curso. En el caso, si la demanda fue presentada el trece de febrero de dos mil veintiséis, en la Oficina de Certificación Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, es evidente que la misma es oportuna.

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Requerimientos.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la citada Ley Reglamentaria, **se requiere al Poder Legislativo de la Ciudad de México**, para que, al contestar la demanda, envíe copias certificadas de todas las documentales relacionadas con la omisión y decreto impugnados (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros). Asimismo, se requiere al Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, para que, al contestar la demanda, envíe original o copia certificada de un ejemplar de la Gaceta Oficial de la Ciudad en el que conste la publicación del decreto controvertido.

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar **con su respectiva certificación**.

Pruebas.

Se tiene a la parte promovente exhibiendo las documentales que acompaña, mismas que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en términos de los artículos 31 y 32 de la mencionada Ley Reglamentaria.

Domicilio.

Se tiene a la parte promovente señalando el domicilio que especifica en su demanda para recibir notificaciones en esta ciudad.

Autorizados y delegados.

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria, se tiene a la parte promovente designando como personas autorizadas y delegadas a aquellas que menciona.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 95/2026

Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

Notificación.

Esta determinación deberá publicarse por lista de acuerdos y hacerse del conocimiento de la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal** y de la parte demandada mediante oficio, así como de la **Fiscalía General de la República** por vía electrónica.

Habilitación de días y horas.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 150 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, de aplicación supletoria conforme al artículo 1 de la citada Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente y subsecuentes proveídos.

Notifíquese por lista, por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y a la parte demandada, así como vía MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

Lo proveyó la **Ministra instructora Sara Irene Herrerías Guerra**, quien actúa con **Fermin Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

AHJ

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	SARA IRENE HERRERIAS GUERRA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	HEGS640225MDFRRR09			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e3400000000000000000000d3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2026T19:17:23Z / 05/03/2026T13:17:23-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		24 48 1a d7 2e 08 cc e5 2d 77 75 d7 0c 71 04 b4 ef 3c 9a 49 41 ad 96 cd 76 19 4d 76 4c ef f8 df e5 50 17 cb 08 d2 88 e5 77 e3 2a ac 7e 47 c3 cc 21 f4 dd 02 47 73 5d 3d c0 bd 22 3f e2 47 18 0d 58 19 ea a1 c3 50 96 ec 18 de 7c 74 8f 30 5b fa 95 18 d2 18 8e ab 21 54 65 f6 e6 fd 06 9f 38 05 45 89 a6 66 92 cb 27 e2 ed ac d5 01 3f a8 0e 97 a7 cc e2 48 c1 42 d5 8a 8a e3 1f 4c dc af 4f 0b fe 46 3b d8 ef 0f b1 06 50 56 01 da fd 9b 6e 3a ce c4 a2 c6 58 9e 28 f3 39 0f a8 f3 2f b4 14 8d e4 07 01 2f 9a 6b 53 47 f5 3d a0 1b 28 8c cb 0b 47 07 07 66 21 32 ac 2e 96 ac 41 ba 47 22 d5 c0 94 52 02 9e a0 c2 39 05 3c af b2 ac 94 fd fe 0a 02 da 4a 52 50 d8 c4 f7 68 ea ef dc 68 86 99 3e c7 93 db 7e 6d 8a da a7 b5 a1 e6 c1 ab 0b 1d 63 92 54 93 9f 49 6d 23 93 ff 2d c3 ea 5f 9a b1 17 e7 e7 d3 48 fb 09 53 6a 50 a1 9a af 17 94 81 2f 30 32 cb			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2026T19:17:23Z / 05/03/2026T13:17:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e3400000000000000000000d3			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2026T19:17:23Z / 05/03/2026T13:17:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1134850			
	Datos estampillados	14635D8605B6EAB85154A8260DC679FB9DDA75D52999740004F9BFDDDD8CC5478CDE6			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/03/2026T23:03:40Z / 03/03/2026T17:03:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		57 a2 5f 32 60 48 9a dc 20 d2 7e 57 8a fb 50 ba bd ae e1 2d a8 67 60 73 1f 6a 02 96 74 b0 ac dd ee 80 9b 4d 07 18 a6 b2 52 6c dc 6a 9e 1a ae 81 bc 60 d6 78 70 f4 7c ec c2 a7 72 3e 2a 56 6f 48 a2 54 06 42 ea 29 76 ae 13 9b ba 62 ce 85 d9 0b fd 9b b7 b2 5b 48 be 0f de 59 74 8c bd c1 5e 8d 8f 1b 06 bb 34 37 23 88 1c 98 14 cc fd 0b 92 7e d7 9a ed 99 c9 de 74 0c 80 4c 57 09 76 d2 69 02 ee 19 93 e2 9f 23 0b aa a4 14 fb 0e b8 56 b6 a3 ea d0 c1 54 c6 13 68 bd c0 92 68 96 91 49 0b 5b 54 27 f4 fe 0b 27 d1 cf 4a 70 f7 36 28 06 8f da 53 f0 e8 71 fa b4 7e b8 03 84 34 5a eb f3 a3 d9 80 81 f3 f0 4a 71 cf a8 a8 1b 2d 49 b9 74 2b 62 da d7 a5 0e d0 84 6f ed 1a 5d d5 75 f4 dc 30 78 24 8b d6 90 f3 fd 47 4d 4a 3b 7e 44 5e 58 05 06 0e c5 30 87 fe fd 00 0b d5 6f d4 cf be 70 02 77			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/03/2026T23:03:40Z / 03/03/2026T17:03:40-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado de OCSP		Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie del certificado OCSP		706a6620636a6632000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/03/2026T23:03:40Z / 03/03/2026T17:03:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1120598			
	Datos estampillados	36665C2CB25B2A77311E1AEE9F01601A91D59723B53E3A77F0BACC0C8A1A79EC0E0F			